

De acuerdo al número 2), del numeral IX), del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley 20.780, los contribuyentes que en el año comercial 2016, hayan obtenido ingresos del giro superiores al valor equivalente a 100.000 UF, según el valor de esta unidad al término del ejercicio, para los efectos de determinar los PPMO por los ingresos brutos de los meses de enero, febrero y marzo del año calendario 2017, el porcentaje de tasa variable aplicado durante el mes de diciembre de 2016, deberá ser reajustado de acuerdo a lo siguiente:

**\* Si la empresa se acogio al régimen del Artículo 14 A, deberá ser aumentado por el factor de 1,042**

**\* Si la empresa se acogio al régimen del Artículo 14 B, deberá ser aumentado por el factor de 1,063**

Tasa Aplicada en Diciembre 2016: 2,1%

Contribuyente acogido al régimen del artículo 14 A, la tasa a aplicar en los meses de **enero a marzo del 2017** es:

$$2,1\% * 1,042 = 2,2\%$$

Contribuyente acogido al régimen del artículo 14 B, la tasa a aplicar en los meses de **enero a marzo del 2017** es:

$$2,1\% * 1,063 = 2,2\%$$

De acuerdo a la Circular N° 95 de 2001, las tasas de PPM son con un decimal.